

## **1344-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas con diecisiete minutos del tres de julio de dos mil diecisiete.

### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Corredores, de la provincia de Puntarenas, por el partido Movimiento Libertario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Corredores de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

La nómina del Comité Ejecutivo suplente no cumple con el principio de paridad, de conformidad con lo indicado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, toda vez que dicha asamblea acordó nombrar a tres mujeres. Deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea para designar los cargos de acuerdo al principio de paridad.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación la nómina completa del comité ejecutivo suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos,

dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/kfm

C: Expediente n° 005-96, Partido Movimiento Libertario

Ref., Doc.: 7682, 7811, 7858, 7938-2017.